

SEMINARIO

**Litigio estratégico en
violencia política
contra mujeres
en razón de género**

05 de abril de 2025

Hermosillo, Sonora

Martha Tagle Martínez

Janette Góngora



**LA FUERZA
DE TODAS**



Contenido

1. Introducción a la violencia política contra las mujeres

2. Tipos y manifestaciones de la violencia política contra las mujeres.

3. Impacto de la violencia política contra las mujeres.

4. Mecanismos de protección y prevención.

5. Estrategias de abordaje. Litigio Estratégico

Definición

La **violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG)** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida **dentro de la esfera pública o privada**, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los **derechos políticos y electorales** de una o varias mujeres, el acceso al **pleno ejercicio** de las atribuciones inherentes a su **cargo, labor o actividad**, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

LGAMVLV, Art. 20 Bis

Violencia política contra las mujeres en razón de género



¿QUÉ ES?
El **acto u omisión** que se base en **elementos de género**.

¿CUÁL ES SU OBJETIVO?
Hacer **menos o anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los **derechos político-electorales** de las **mujeres**.

¿EN DÓNDE OCURRE?
En el **marco del ejercicio** de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un **cargo público**.

¿CÓMO SE MANIFIESTA?
De manera **simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica**.

¿QUIÉN LA INFLIGE?
Cualquier persona o grupo de personas, ya sean **hombres o mujeres**.

CENTRAL ELECTORAL | @INEMexico | INETV | CONTAMOS TODAS | INE

<https://centralelectoral.ine.mx/2019/12/10/conoce-mas-la-violencia-politica-las-mujeres-razon-genero/>

Marco Normativo

Internacional

Discriminación contra las mujeres

- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

CEDAW, 1979.

Violencia contra las mujeres

- Cualquier acción o conducta, **basada en su género**, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones desiguales de poder.
- Trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

Convención Belém Do Pará, 1994.

Marco Normativo

la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Vida Política (Ley Modelo) en 2017.

La Ley Modelo ha establecido estándares sustantivos que deben seguir los estados para crear legislación sólida que, en concordancia con los instrumentos internacionales, permita construir mecanismos efectivos para conceptualizar y sancionar los actos de violencia política en razón de género, reparar el daño sufrido por las víctimas y establecer medidas de no repetición que contribuyan a la erradicación de este fenómeno.

Marco Normativo

El Senado de la República aprobó el decreto el 12 de marzo de 2020 y la Cámara de Diputados el 18 de marzo. Este fue publicado en el DOF el 13 de abril.

Ocho fueron las disposiciones reformadas:

1. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

3. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

4. La Ley General de Partidos Políticos

5. La Ley General en Materia de Delitos Electorales

6. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Tipos de violencia política

¿Qué tipos de violencia se pueden ejercer?



Consulta la Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la VPMRG en bit.ly/2S2lFF8

CONTAMOS TODAS TODOS | INE Instituto Nacional Electoral

Violencia psicológica: Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Por ejemplo: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física: Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, por ejemplo, tener un trato rudo.

Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Por ejemplo, la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica: Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Por ejemplo, limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

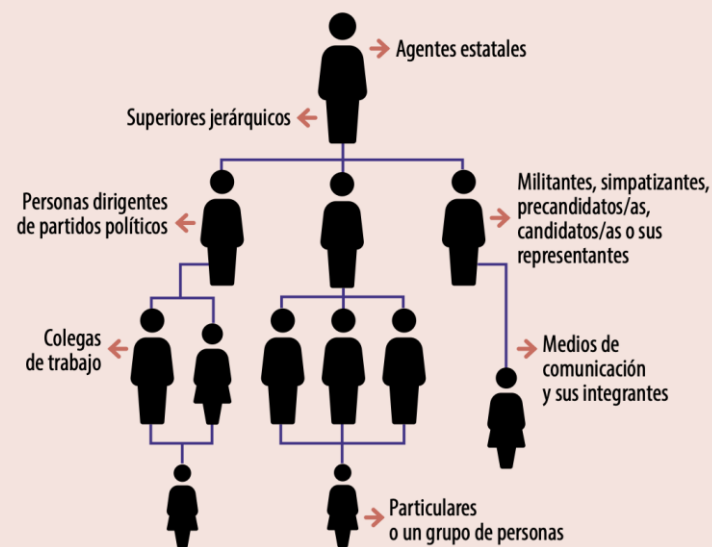
Violencia sexual: Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Tipos de violencia política

Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

¿Quién puede cometer violencia política contra las mujeres en razón de género?

Cualquier persona o grupo



Consulta la Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la VPMRG en bit.ly/2S2HFF8

CONTAMOS TODAS TODOS

Impactos de la violencia política



- De los techos a las cajas de cristal.
- Club de Toby
- Calladita te ves más bonita.
- Doble rasero
- Super mujeres

Impactos de la violencia política

La violencia política contra las mujeres es una extensión de la misoginia que ya existe de por sí en otros espacios.



Es uno de los grandes temas que limitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, que se ha evidenciado debido al mayor número de mujeres en busca de espacios de representación, presentándose, algunas veces de maneras muy sutiles y otras de manera abierta y violenta.

Desafortunadamente, la política es un espacio en el que se traslada y reproduce la violencia de género que afecta a las mujeres en otros ámbitos de su vida y que le impide ejercer plenamente sus derechos políticos.

Mecanismos de protección y prevención

Programa Piloto

De servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género, con enfoque interseccional e intercultural

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE QUE EL INE CUENTE CON ESTE PROGRAMA PILOTO?

Orientar, asesorar, atender y acompañar de forma gratuita y especializada con un enfoque interseccional e intercultural, a mujeres en situación de violencia política por razón de género que participan en el Proceso Electoral Federal 2023–2024 (artículo 5 de los lineamientos).

¿QUÉ BUSCAMOS CON ESTE PROGRAMA?

- ▶ Proteger tus derechos políticos y electorales
- ▶ Que tu participación en la política esté libre de violencia política por razones de género
- ▶ Que recibas acompañamiento y contención psicológica
- ▶ En caso de que lo requieras, solicitarte de manera inmediata medidas cautelares y/o de protección
- ▶ Apoyarte en la elaboración o ampliación de Quejas y/o denuncias en materia electoral
- ▶ Darte acompañamiento y seguimiento a las acciones que emprendas para la Defensa de tus derechos políticos y electorales

¿QUÉ HACEMOS?

El PROGRAMA PILOTO cuenta con especialistas en psicología y derecho para orientar, atender, acompañar y brindar servicios con enfoque interseccional e intercultural a las mujeres en situación de violencia política que cuenten con más de una condición de vulnerabilidad o de exclusión.

Mecanismos de protección y prevención

Defensoría
Pública Electoral
para Mujeres

TEPJF



DEFENSORÍA PÚBLICA
ELECTORAL PARA MUJERES

ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

La Defensoría Pública Electoral para Mujeres presta sus servicios:

- En forma gratuita.
- Con perspectiva de género, de manera interseccional -todas las edades y condiciones- e intercultural.
- Actúa a petición de la mujer afectada y la solicitud puede presentarse en forma personal, por correo, por WhatsApp o cualquier otro medio institucional.
- Es atendida por mujeres para mujeres.



Litigio estratégico

POR MÁS MUJERES EN POLÍTICA, #LIBRESDEVIOLENCIA



¿Qué es litigio?

LITIGIO

El vocablo *litigio*, de origen latino (*lis, litis*, disputa, pleito),

En el primer diccionario del castellano de inicios de siglo XVII se recoge puntualmente la palabra *litigio* en un sentido muy amplio, como sinónimo de lid y disputa,

¿Qué es litigio?

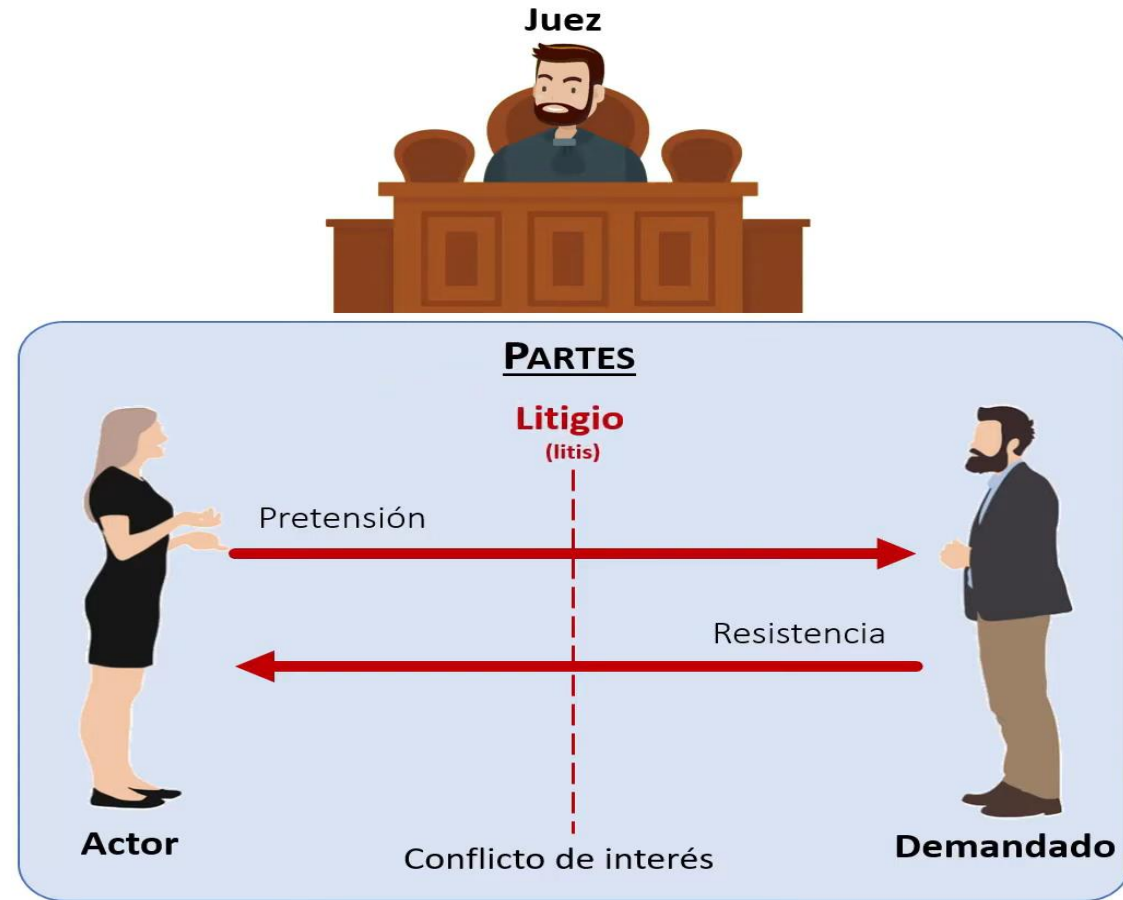
Litigio (Litis)

Francesco Carnelutti

“Llamo litigio al conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro”

Niceto Alcalá Zamora

“El conflicto jurídicamente trascendente, que constituya el punto de partida o causa determinante de un proceso, de una autocomposición o de una autodefensa”



¿Qué es litigio?

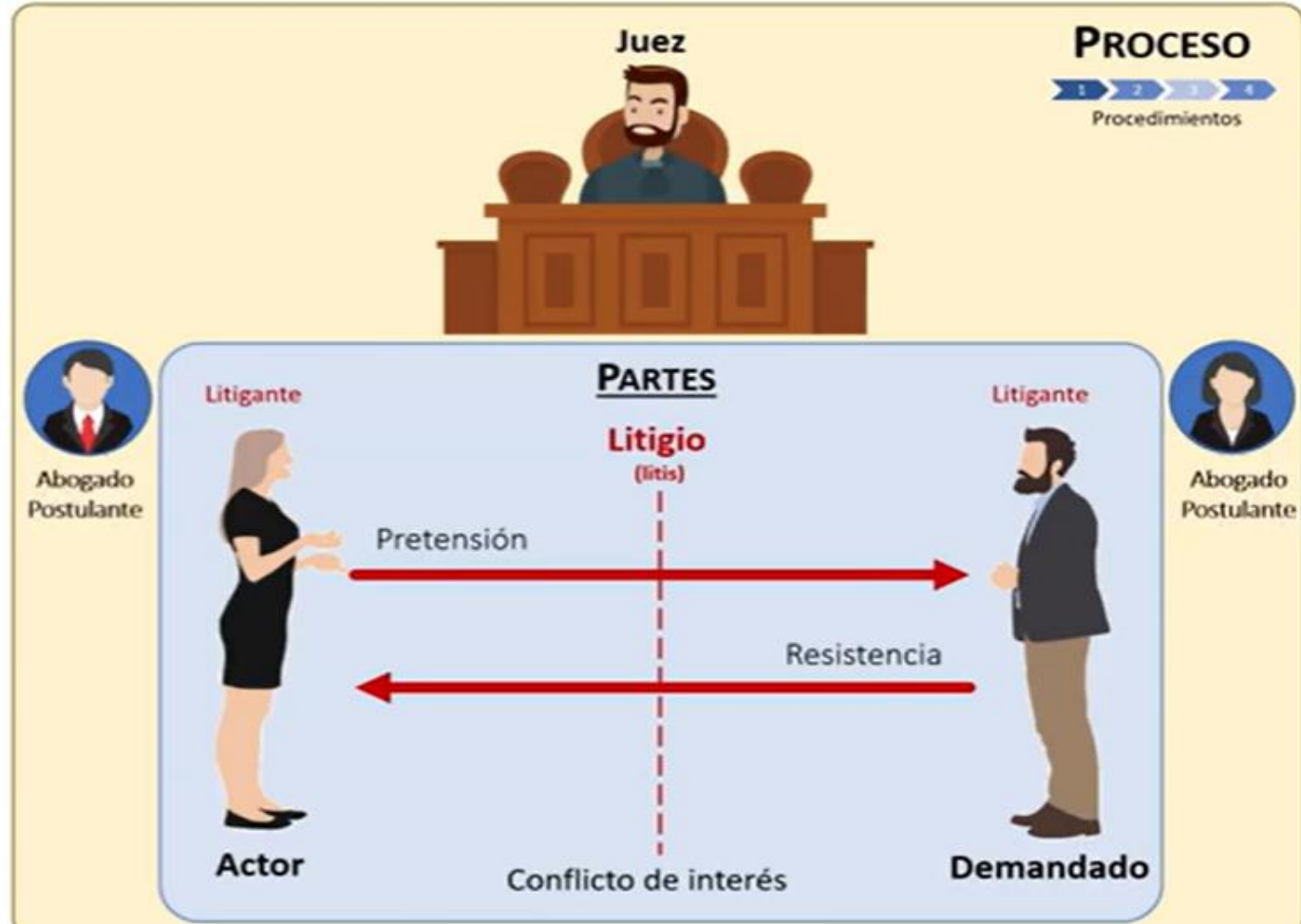
Litigio (Litis)

Francesco Carnelutti

"Llamo litigio al conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro"

Niceto Alcalá Zamora

"El conflicto jurídicamente trascendente, que constituya el punto de partida o causa determinante de un proceso, de una autocomposición o de una autodefensa"



¿Todos los litigios son estratégicos?

Todo litigio profesional debe estar soportado en una estrategia. Sin embargo, no todo litigio es de interés público o transforma leyes, políticas públicas o prácticas institucionales.

¿Qué es litigio estratégico?

Es una herramienta que hace posible la evolución del Derecho al plantearse a los órganos jurisdiccionales, mediante una cuestión jurídica, la realidad social, económica, política, etc., imperante, a efecto que se emitan criterios jurisdiccionales que conlleven cambios estructurales, ya sea por interpretación o integración de la norma.

El litigio estratégico se ubica en un contexto en el que se reconoce el poder transformador del Derecho y la potencialidad que desde el Poder Judicial existe para que, mediante una sentencia o resolución, se cambie la realidad.

Es el procedimiento mediante el cual se presenta un caso ante tribunales con la finalidad de tener un impacto que trascienda al caso mismo

Es la herramienta idónea para proteger el ejercicio de los derechos.

Objetivos del litigio estratégico:

Generar precedentes judiciales que beneficien a grupos históricamente discriminados.

Visibilizar violaciones a derechos humanos, especialmente cuando el sistema normaliza o invisibiliza esas violencias.

Transformar leyes, políticas o prácticas institucionales.

Empoderar a personas y comunidades para ejercer y defender sus derechos.

Construir alianzas y presión pública para que el caso trascienda el ámbito jurídico y tenga impacto político, mediático y cultural.

Utilizar el derecho como herramienta para transformar estructuras de poder injustas, más allá de resolver un caso individual. Se trata de seleccionar casos emblemáticos.

Impacto del litigio estratégico

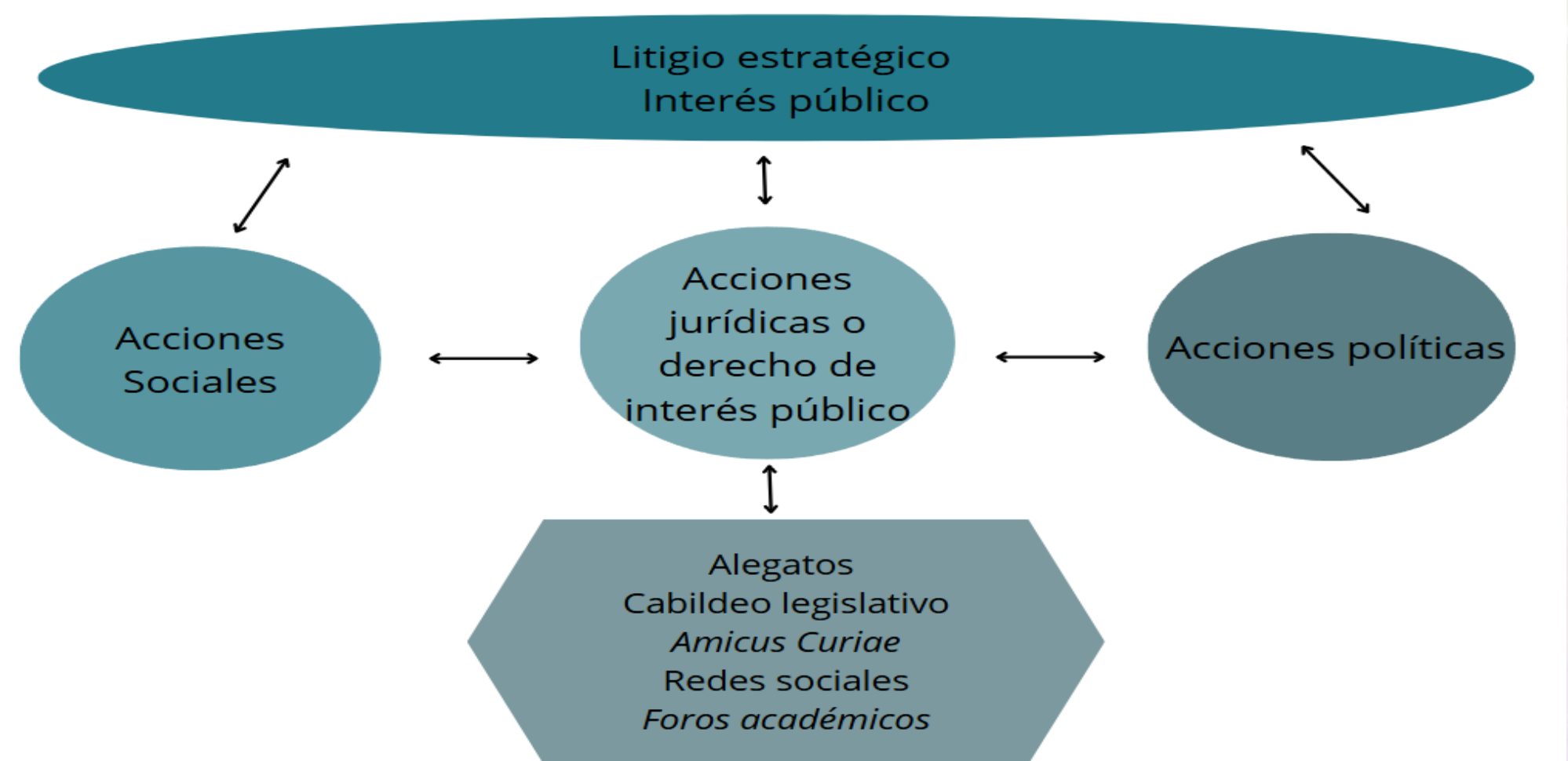
El litigio estratégico permite trasladar los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al ámbito nacional, con el objetivo de promover el acceso a la justicia frente a violaciones paradigmáticas. A través de la atención de estos casos, se busca generar nuevas interpretaciones judiciales y fomentar transformaciones estructurales. Este tipo de litigio no solo incide en la jurisprudencia, sino que impulsa la creación, modificación o aplicación efectiva de políticas públicas con contenido social. En su alcance más amplio, el litigio estratégico contribuye a consolidar una cultura de derechos humanos y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

“El origen de toda gran sentencia está en la demanda”.

OSC y litigio estratégico

En nuestro país al menos es cierto que han sido las organizaciones de la sociedad civil quienes han promovido el cambio social desde el derecho; las que a base de litigar estratégicamente han logrado avanzar la forma de ejercer los derechos fundamentales para vivir la democracia.

Herramientas para el litigio estratégico



Violencia política contra las mujeres en razón de género

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando:

ARTÍCULO 20 Bis
LGAMVLV



Se dirijan a una mujer por su condición de mujer.

Le afecten desproporcionadamente.

Tengan un impacto diferenciado en ella.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Puede ser perpetrada indistintamente por:

- Superiores jerárquicos.
- Agentes estatales.
- Colegas de trabajo.
- Personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes. precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos.
- Medios de comunicación y sus integrantes.
- Un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 20
Bis LGAMVLV

Conductas de VPMRG reconocidas en la legislación mexicana y sanciones aplicables

La LGAMVLV en su artículo 20 Ter reconoce un catálogo de **22 conductas** que constituyen VPMRG

Todas esas conductas son reconocidas y sancionadas como infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y se sancionan de manera administrativa (amonestaciones públicas, multas, entre otras medidas). Este tipo de sanciones son aplicables a las personas y a las instituciones, tales como los partidos políticos o los gobiernos municipales, entre otras.

14 de estas conductas son tipificadas como delitos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y se castigan con penas de cárcel y multas, que incrementan dependiendo de la gravedad de las faltas.

Conductas de VPMRG reconocidas en la legislación mexicana y sanciones aplicables

Las 22 conductas también son sancionadas cuando son cometidas por personas servidoras públicas, a través de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Ley General de Partidos Políticos obliga a los partidos a establecer sus mecanismos de justicia interna para sancionar la VPMRG

¿Cuándo funciona el litigio estratégico en caso de violencia política contra las mujeres?

Cuando existe un vacío en el derecho vigente frente a la garantía, protección, atención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres en la vida política.

Cuando existen normas, protocolos, planes, programas, etc. para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres en la vida política, pero no son aplicadas.

Cuando existe discordancia entre el derecho interno o las prácticas institucionales, y los estándares internacionales en relación con el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, también en la vida política y pública.

Cuando se quieren incorporar en el derecho interno -o en las prácticas institucionales- estándares internacionales, o de derecho o política pública comparada, en relación con la garantía de los derechos de las mujeres en la vida política.

¿Cuándo funciona el litigio estratégico en caso de violencia política contra las mujeres?

Cuando se quieren mejorar las prácticas de las instituciones relacionadas con la prevención, atención, sanción, investigación y reparación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, también en la vida política y pública.

Cuando existen dudas en la aplicación de los instrumentos, políticas, normas o en la interpretación de estos y se requiere clarificar o profundizar en su contenido, o cuando exista una aplicación inexacta y/o arbitraria de la ley.

Cuando se quiere hacer visible un patrón o un contexto estructural o sistemático de violencia contra las mujeres en la vida política.

En cualquier caso, que cuente con el potencial real de generar los impactos que se buscan a través del litigio estratégico y que se revisan en el siguiente apartado.

¿Qué impactos se buscan a través del litigio estratégico en casos de violencia política contra las mujeres?

Impacto individual y/o sus familiares y/o comunidades

- Busca cumplir las expectativas y deseos de la(s) sobreviviente(s)-víctima(s) en relación con el proceso de litigio, que pueden ir desde el reconocimiento de los hechos por parte de un órgano jurisdiccional o administrativo, a través de una condena y/u otro tipo de decisión/resolución judicial -y que esto tenga un impacto en el proceso personal de la víctima-, hasta medidas de reparación individuales o colectivas que se otorguen y cumplimenten a partir del proceso.

Impacto social

- Se refiere a cambios en las estructuras sociales que permitieron las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la vida política, a través de la visibilización, concientización, afianzamiento de mensajes y narrativas acordes a los derechos humanos, del cumplimiento de medidas de no repetición y de elevar ciertos temas a la agenda y al debate público.

Impacto institucional

- Busca fortalecer a las instituciones de atención, garantía, protección, promoción y acceso a la justicia en materia de derechos humanos de las mujeres.

La Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, celebra la sentencia histórica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para acreditar la violencia política de género en el municipio de Iliatenco, Guerrero, al confirmar el criterio de la Sala Regional Ciudad de México sobre la anulación de la elección del 6 de junio, donde se presentó la candidata indígena Me'phaa

Ruperta Nicolás Hilario



Esta resolución representa un precedente histórico al juzgar con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad. Asimismo, reconoce que la violencia política de género debe erradicarse por los efectos negativos que tiene sobre los derechos políticos-electorales de las mujeres.

Caso Ruperta Nicolás Hilario:

- **Ruperta Nicolás Hilario** es una mujer **indígena** me'phaa originaria del municipio de Iliatenco, ubicado en la región de la montaña alta del estado de Guerrero. De profesión economista, Ruperta fue presidenta municipal 2018-2021 en su municipio y se postuló para la reelección del cargo en el proceso electoral 2020-2024, contando con una importante intención del voto a su favor. Sin embargo, de acuerdo con los datos oficiales, pierde dicha elección por una diferencia de 53 votos, lo que representa menos del 1% de la votación total, siendo favorecido el candidato del Partido del Trabajo, Erik Sandro Leal Cantú.
- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) **anuló por primera vez en la historia una elección por violencia política de género.**

Caso Ruperta Nicolás Hilario:

- Por las expresiones ejercidas en contra de la candidata a la presidencia municipal de Iliatenco, Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario, de Movimiento Ciudadano (MC), la Sala Superior confirmó que se ejerció violencia política de género afectando el proceso electoral.
- La controversia surgió de la pinta de al menos 14 bardas y espectaculares en donde se escribieron “frases ofensivas, denigrantes y brutales” en contra de la candidata y las mujeres de manera general con la intención de denostarlas y menoscabar su capacidad para gobernar por el solo hecho de ser mujeres. Los mensajes denigrantes, como “Las mujeres no saben gobernar”, “Ninguna mujer al poder” y “Las viejas no sirven para gobierno”, se localizaron en los alrededores de comunidades cercanas a Iliatenco.
- La diferencia de votos entre el primero y segundo lugar fue de solo 53 votos, el 0.97%, por lo que se invalida la candidatura de Erik Sandro Leal. Además, solicitaron a la Fiscalía General del Estado de Guerrero que emita una orden de protección para Nicolás Hilario, quien durante su periodo como presidenta municipal, 2018-2021, así como en el proceso electoral reciente, denunció violencia en su contra.

